



Resolución 257/2021, de 30 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-358/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a la información pública solicitada por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA) a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia con fecha 12 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 12 de julio de 2021, tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado una solicitud de información pública dirigida a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA). El objeto de esta petición, relacionado con un acta de denuncia extendida por la caza de un ciervo en el coto P-10722 de Vado (Palencia), se formuló en los siguientes términos:

“Conocer si se ha abierto expediente sancionador y si este ha sido resuelto.

Una copia de la Resolución, en el caso de haber sido resuelto el expediente.

Si el expediente está en fase de tramitación o aún no ha sido abierto, se tenga a esta asociación por personada en dicho expediente.

Solicito nos sea enviado por vía electrónica dentro del plazo fijado legalmente”.

Segundo.- Con fecha 18 de septiembre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, en representación de Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA), frente a la falta de acceso a la información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.



Esta petición de informe no ha sido respondida, hasta la fecha, por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cuarto.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, se ha recibido un correo electrónico del representante de Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA), en el cual se pone de manifiesto que, finalmente y con posterioridad a la petición de informe realizada por esta Comisión, ha sido recibida la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o



parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autora es la misma organización que se dirigió, en su día, en solicitud de información a la Administración autonómica.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la falta de respuesta a la solicitud de información presentada.

Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud y se ha proporcionado la información pedida.

Quinto.- Es cierto que en este caso se ha superado el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, que se hubiera producido el silencio administrativo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa y, en su caso, de facilitar a la solicitante la información pública pedida por esta. En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo de un mes previsto en la normativa.

Sexto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la persona jurídica solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA), **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información pedida.**



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Segundo.- Notificar esta Resolución al representante ante esta Comisión de Transparencia de Ecologistas en Acción Palencia (AEDENAT PALENCIA) y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López